

SESIONES ORDINARIAS 2005

ORDEN DEL DIA N° 3142

COMISIONES DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES, DE LEGISLACION DEL TRABAJO, DE ECONOMIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 26 de septiembre de 2005

Término del artículo 113: 5 de octubre de 2005

SUMARIO: **Indemnización** a ex agentes de YPF prevista en la ley 25.471. Agilización de su pago.

- 1.-**Zottos.** (2.344-D.-2005.)
2.-**Daher.** (2.933-D.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación del Trabajo, de Economía y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Zottos por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, agilice el trámite de los ex agentes de YPF S. A. en cumplimiento de la ley 25.471 y sus normas reglamentarias, y el proyecto de declaración de la señora diputada Daher por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas necesarias para el pago de la indemnización económica a favor de los ex empleados de YPF S. A. de acuerdo a la ley 25.471 y al programa de propiedad participada; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas necesarias para agilizar el trámite de los ex agentes de YPF S. A. ante el Ministerio de Economía y el pago de la indemnización económica a favor de los mismos, para dar cumplimiento a la ley 25.471 y sus reglamentaciones aprobadas por

decreto 1.077/2003 y resolución conjunta 120/2003 JGM y 509/2003 ME.

Sala de las comisiones, 16 de septiembre de 2005.

Jesús A. Blanco. – Saúl E. Ubaldini. – Roberto R. Iglesias. – Carlos D. Snopek. – Víctor M. F. Fayad. – Alberto J. Piccinini. – Miguel A. Giubergia. – Rafael A. González. – Juan C. Gioja. – María F. Ríos. – Raúl G. Merino. – Pascual Cappelleri. – Claudio H. Pérez Martínez. – Claudio Lozano. – Federico Pinedo. – Heriberto E. Mediza. – Gustavo A. Marconato. – Jorge M. A. Argüello. – Alfredo N. Atanasof. – Daniel A. Basile. – Sergio A. Basteiro. – Roberto G. Basualdo. – Alberto J. Beccani. – Rosana A. Bertone. – Graciela Camaña. – Lilia E. M. Cassese. – Luis F. J. Cigogna. – Juan C. Correa. – Zulema B. Daher. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Gustavo D. Di Benedetto. – Patricia S. Fadel. – José O. Figueroa. – Alejandro O. Filomeno. – Juan C. L. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Julio C. Gutiérrez. – Cinthya G. Hernández. – Julio C. Humada. – Juan M. Irrazabal. – Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Larreguy. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Susana B. Llambí. – Encarnación Lozano. – Alfredo A. Martínez. – Juan J. Minguez. – Ana Monayar. – José R. Mongeló. – Alejandro M. Nieva. – Claudio J. Poggi. – Héctor T. Polino. – Héctor R. Romero. – Rodolfo Roquel. – Mirta E. Rubini. – Fernando O. Salim. – Diego H. Sartori. – Aníbal J. Stella. – Juan M. Urtubey. – Ricardo A. Wilder. – Víctor Zimmermann. – Andrés Zottos.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación del Trabajo, de Economía y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Zottos y el proyecto de declaración de la señora diputada Daher, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Los ex agentes de YPF hace años que vienen luchando para hacer efectivo su derecho, que se les privó arbitrariamente, de acceder a las acciones de propiedad participada de la ex YPF.

La ley 25.471 les reconoce una indemnización económica, por parte del Estado nacional, por no haber podido acceder al mencionado programa de propiedad participada.

Pero cuando parecía que esta larga lucha iba a ceder ante el reconocimiento legal de la ley 25.471, se inicia una nueva etapa signada por disquisiciones confusas de la citada ley y esperas permanentes para que se regule de una vez por todas el texto legal, en el marco de lo que había pretendido los representantes. Esto es otorgar a los trabajadores una reparación económica cuanto antes y cuyo monto tenga en cuenta parámetros objetivos y acordes al real perjuicio que se trata de subsanar, por ejemplo considerar como valor de libros y de mercado de las acciones que les corresponde a los ex agentes, el valor estimado de las mismas a julio de 1993.

Las disposiciones aludidas, que reglamentan la ley, generan constantes reclamos por parte de los interesados y de los legisladores ante el Poder Ejecutivo a fin de que se revea y corrija el procedimiento legal establecido, sin todavía haberse logrado una respuesta en concreto.

Pero en esta instancia, de aceptar el resarcimiento tal como la concibe el Poder Ejecutivo, surge otro problema, que es el tiempo que demanda la entrega efectiva de los instrumentos de pago previstos en la reglamentación. Cabe recordar que la ley 25.471 ordena que el pago se hará a través de bonos de consolidación de la deuda. Luego, la resolución conjunta del jefe de Gabinete y Ministerio de Economía 120 y 509/03 señala que el "pago global" de la indemnización se hará previa opción que realizará el interesado entre dos clases de bonos, los llamados PRO 7 y PRO 12.

Para efectuar la opción se debe suscribir un formulario de requerimiento de pago y adjuntar al mismo diversa documentación que acredite la verosimilitud del derecho, tal como consta en sendos anexos de resoluciones conjuntas entre el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete.

El trámite difiere si se trata de ex agentes que no iniciaron acciones judiciales (en estos casos la documentación se debe presentar ante el Banco Nación, el que después la remite al Ministerio de Economía de la Nación) de los que sí concurrieron a la Justicia (los que deben hacer los trámites directamente ante el Ministerio de Economía).

Si bien es cierto que es necesario que se efectúe un correcto contralor por parte de la administración antes de ordenar el pago pertinente, no se puede seguir perjudicando a los ex agentes de YPF, alargando innecesariamente la entrega de sus acreencias, impidiendo así de que puedan negociar libremente los bonos que les corresponden.

A tal fin, hemos presentado un proyecto en esta misma Cámara (expediente 2.428-D.-04), que se encuentra en tratamiento, para dar una solución definitiva a los problemas que aquejan a los ex agentes de YPF.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.

Andrés C. Zottos.

2

Señor presidente:

La ley 25.471 reconoce por parte del gobierno nacional, una indemnización económica a favor de los ex empleados de YPF S.A. en relación de dependencia al 1º de enero de 1991, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada o que, incorporados, hubiesen sido excluidos. Dicha ley fue reglamentada por el decreto 1.077 del 5 de mayo de 2003 en el que se determinan distintos procedimientos para que los beneficiarios puedan acceder a la indemnización, distinguiendo la situación de quienes hayan interpuesto o no reclamos judiciales.

La resolución conjunta JGM 120-MEY-P 509 del 20 de noviembre de 2003, de las autoridades de aplicación (Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Economía y Producción) aprobó la liquidación practicada por el Banco de la Nación Argentina de los montos indemnizatorios individuales de todos los beneficiarios; estableció los títulos públicos en pesos que se entregarán a opción del acreedor para la cancelación del beneficio de ley y aprobó los formularios de requerimiento de pago global e individual.

Con respecto a la liquidación de los montos indemnizatorios individuales, la misma se realizó so-

bre la base de: la fórmula polinómica dispuesta por la ley 23.696 para determinar la participación de cada beneficiario (que contempla las variables antigüedad, salario, categoría y cargas de familia); los datos personales y laborales básicos proporcionados por YPF S.A.; y las pautas de cálculo y valorización contenidas en anexo I del decreto 1077/2003.

Con fecha 28 de junio de 2004 se publicó en el Boletín Oficial, el decreto 821 del 23 de junio de 2004, que reconoce la liquidación aprobada y los bonos establecidos para la cancelación del beneficio, en la resolución conjunta mencionada, determinando con relación al trámite de puesta a disposición y pago de la indemnización económica, que los beneficiarios, deberán seguir el procedimiento administrativo abreviado por ante el Banco de la Nación Argentina, hayan o no iniciado acciones judiciales.

Asimismo, aquellos beneficiarios que hayan obtenido sentencia judicial firme, sólo podrán presentarse a cobrar la diferencia en más que les pudiera corresponder, conforme la liquidación aprobada por la resolución conjunta, trámite este que deberá iniciarse a través de la Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Economía y Producción.

Establece además, que en todos los casos, el acogimiento a esta indemnización o la continuación de los procedimientos administrativos ya iniciados, implicarán el desistimiento al derecho y a toda acción judicial iniciada o futura y la renuncia a la acción y al derecho de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el Programa de Propiedad Participada de YPF S.A., a los comprendidos en la ley 25.471

Este decreto fue reglamentado por la resolución MEP Nº 462 del 14 de julio de 2004, en donde se define el procedimiento a seguir por los beneficiarios para iniciar el trámite de acogimiento a la Indemnización Económica que dispone la ley 25.471.

Para el caso en que los ex agentes de YPF S.A. hubieran formulado reclamos en instancia judicial, también por resolución conjunta 2/2004-JGM y 13/2001-MEP se aprobó el procedimiento administrativo abreviado que deberán seguir los beneficiarios de la indemnización establecida por la ley 25.471.

Haber consignado en detalle los instrumentos legislativos y legales, no hacen más que avala que la instrumentación para el pago de las indemnizaciones, se encuentra contemplado y sólo faltaría la ejecución de las mismas.

Según fuentes del Ministerio de Economía, son unos 22.700 los beneficiarios de todo el país, pero hasta el momento sólo se les han pagado a unos 3.800.

Es por lo expuesto precedentemente, solicito se apruebe el presente proyecto.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo competente proceda cuanto antes a agilizar el trámite de los ex agentes de YPF ante el Ministerio de Economía, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta de la Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Economía 120/03 y 509/2003 y el decreto 1.077/2003 que reglamentan la ley 25.471.

Andrés C. Zottos.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medios de los organismos que correspondan, adopte las medidas necesarias para el pago de la indemnización económica a favor de los ex empleados de YPF S.A., de acuerdo a la ley 25.471 y al programa de propiedad participada.

Zulema B. Daher.